

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar en Vinaleña (Valencia) por la Sociedad «Frigoríficos Hortofrutícolas, S. A.» (FRIHOR).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos Hortofrutícolas, S. A.» (FRIHOR), de Valencia, para la instalación de una central hortofrutícola en Vinaleña (Valencia), y cumpliendo el condicionado de la Resolución ministerial de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1966).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de 53.383.480,63 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se declara el matadero industrial de aves de «Carnes Blancas, S. A.», a instalar en Roquetas (Tarragona), comprendido en el grupo 1.º, tipo «Frigoríficos de producción», del artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Joaquín Fabra Grifoll, para instalar un matadero industrial de aves en Roquetas (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden ministerial de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero industrial de aves de «Carnes Blancas, S. A.», de Roquetas (Tarragona), incluido en el grupo 1.º, tipo «Frigoríficos de Producción», del artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el cuadro 10 del mismo artículo.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo 6.º del mencionado Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, para el grupo 1.º, tipo «Frigoríficos de Producción» del artículo 5.º, salvo el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar no procede la subvención prevista en el artículo 7.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, toda vez que la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965 anuncia concurso para la concesión prioritaria de los beneficios previstos únicamente en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre, a los que no puede acogerse la instalación solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un mes de plazo para la iniciación de las obras y un año para la terminación de las mismas y sus instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se declaran las cámaras frigoríficas de conservación de frutas de don José Pérez Sendra, a instalar en Ondara (Alicante), incluidas en el grupo 1.º, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, y se aprueba el proyecto definitivo de las instalaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Pérez Sendra para instalar unas cámaras frigoríficas para la conservación de frutas en Ondara (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Ondara (Alicante) incluidas en el grupo 1.º, apartado c), Instalacio-

nes Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el grupo 1.º del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo, limitando su presupuesto a la cantidad de 2.782.500 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la planta de obtención de mostos frescos estériles, mostos concentrados y zumos de frutas a instalar por don José Navia Rodríguez en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don José Navia Rodríguez para instalar una planta de obtención de mostos frescos estériles, mostos concentrados y zumos de frutas en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos frescos estériles, mostos concentrados y zumos de frutas a instalar por don José Navia Rodríguez en Almendralejo (Badajoz) emplazada en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirle en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—Queda excluida de los beneficios la actividad industrial de zumos de frutas.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre como mínimo el tercio de la inversión real necesaria para la instalación de la planta de obtención de mostos, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial por parte del peticionario.

Asimismo se conceden seis meses para la iniciación de las obras y veinticuatro meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 5020.

Solicitada por «John Deere, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 5020, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 125 C. V.

Madrid, 11 de agosto de 1966.—El Director general, por delegación. L. Escrivá de Romani.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «John Deere».
 Modelo 5020.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis SNT 323 R013488R.
 Fabricante John Deere, Waterloo, Iowa (EE. UU.).
 Motor: Denominación John Deere.
 Número SNM 33R0013281R.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	113,1	1.900	1.010	219	34	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	124,5	1.900	1.010	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.000 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	124,0	2.200	1.169	223	34	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	136,5	2.200	1.169	—	15,5	760

III. Observaciones: La velocidad del motor de 1.900 r. p. m. es la designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la toma de fuerza.